

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0022-R

Tena, 09 de enero de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA - SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *“Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”*;

Que, en el capítulo II de la Ley Orgánica de servicio público, señala en su primer Art. no numerado, lo siguiente: *“Diálogo social.- En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación,*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0022-R

Tena, 09 de enero de 2025

podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias:

- 1. Programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia;*
- 2. Condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo;*
- 3. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y,*
- 4. Políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género.;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

Que, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el numeral 26 del Art. 30 del Código de Trabajo; señala: *“Acordar con los*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0022-R

Tena, 09 de enero de 2025

trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal”;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que, el 18 de octubre de 2022 se suscribe el DÉCIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

Que, mediante Memorando No. 599 DA de fecha 12 de junio de 2023, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca – Directora Administrativa; que señala: *“Dando cumplimiento al Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Tena, artículo 36. COMITÉ OBRERO PATRONAL (...) Por lo expuesto señor Alcalde, me permito solicitarle delegue a un funcionario de la Municipalidad presida este Comité en su nombre y representación”;*

Que, mediante Memorando No. 024-A-A-GADMT-2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Alcalde del cantón Tena; dispuso: *“En atención al Memorando No. 599 DA de fecha 12 de junio de 2023 y relacionado con la necesidad institucional de dar cumplimiento al Art. 30 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Tena; y numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo; en aplicación de lo dispuesto en el literal i del Art. 60 del código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), delego a usted para que actúe en representación de la máxima autoridad y se dé cumplimiento a la obligaciones institucionales y obrera”;*

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la Ab. Vanesa Estefanía Cortez Aucay – Directora de Secretaría General; para que presida el Comité Obrero Patronal; actuará en coordinación con la

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0022-R

Tena, 09 de enero de 2025

Dirección de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los siete 09 días del mes de enero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señor
Gregorio Anibal Cerda Cerda
Secretario General Suomt

Señora Ingeniera
Fanzia Zoraida Cabrera Vega
Coordinador de la Unidad Operativa de Talento Humano